

5022

Nº 2824

ESCRITURA

DE

CONCESION DE EMPRESA

OTORGADA POR

GRAN TEATRO DEL LICEO a ESPACIOS ESCENICOS, S.A.

A 19 DE Mayo DE 19 78

AUTORIZADA POR

DON LUIS ROCA-SASTRE MUNCUNILL

NOTARIO

PASEO DE GRACIA, 92-93.º, 2.ª - BARCELONA-8
TELEFONO 215 89 05

NOTARIA

— DE —

D. Luis Roca-Sastre Muncunill

P.º Gracia, 92, 3.º, 2.ª-Tls. 215 39 05
215 67 30

BARCELONA

dad y con domicilio en la calle Ali-Bev, 3, provisto

to de Documento Nacional de Identidad número

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO. - - - -

En la ciudad de Barcelona, a diecinueve =

de Mayo de mil novecientos setenta y ocho. - - - -

Ante mí, DON LUIS ROCA-SASTRE MUNCUNILL, =

Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con resi-

dencia en esta Capital, comparecen: - - - -

DE UNA PARTE: DON ANTONIO PONS LLIBRE, ma

yor de edad, casado, Industrial, vecino de esta ciu

dad, con domicilio en calle Reina Victoria, 26, prº

visto de Documento Nacional de Identidad número ==

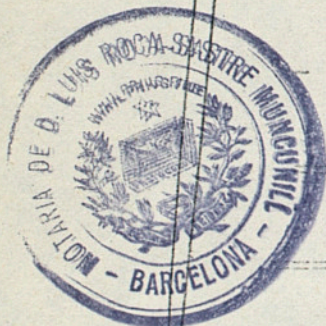
36.181.402. - - - -

Y DON ERNESTO TELL NOVELLAS, mayor de ==

edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, con do

micilio en el Paseo de Gracia, número 77, provisto=

de Documento Nacional de Identidad número 37.179.268.

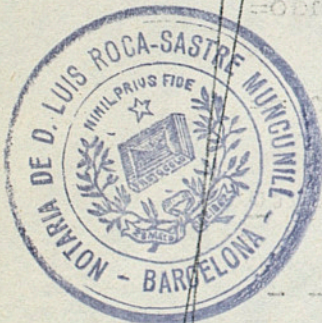


Y DE OTRA: DON JUAN ANTONIO PAMIAS CASTE-
LLA, mayor de edad, soltero, Abogado, de esta vecin-
dad y con domicilio en la calle Ali-Bey, 3, provis-
to de Documento Nacional de Identidad número =====
36.294.867. -----

ACCIONAN: -----

Don Antonio Pons Llibre y Don Ernesto ==
Tell Novellas, en nombre y representación de la ===
Sociedad "GRAN TEATRO DEL LICEO", domiciliada en es-
ta ciudad, calle de San Pablo número 1 bis, 3º, que
se rige por los Estatutos para el Régimen y Gobier-
no de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, aproba-
dos en Junta General Extraordinaria celebrada el día
30 de Marzo de 1.965, adaptados a la Ley de 24 de =
Diciembre de 1.964 y debidamente visados por la Di-
rección General de Política Interior por resolución
de fecha 30 de Noviembre de 1.965; y en su respecti-
va calidad de Presidente y de Voca-Secretario de su
Junta de Gobierno. -----

Son pertinentes a este otorgamiento los==



artículos de los Estatutos de dicha Sociedad, que==

transcritos en su parte necesaria son del tenor si-

guiente: - - - - -

"Artº. 30.- El objeto social será el fomen

to del arte en sus manifestaciones lírico-dramáti==

cas, mediante representaciones escénicas o concier-

tos, en el inmueble de su pertenencia, con fines ==

única y exclusivamente artístico culturales. - - - - -

La realización práctica del objeto social

podrá ser desarrollada directamente por la Sociedad

o por medio de tercera persona ajena a la misma, ==

con el carácter de Empresa en uno y en otro caso,==

previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria==

de Señores Accionistas. - - - - -

Artº. 4º.- La Sociedad se regirá por las=

disposiciones contenidas en estos Estatutos y por =

los acuerdos de las Juntas Generales y de la de Go-

bierno, tomados en conformidad a las propias disposiciones. -----

Artº. 24º.- Se reunirán en Junta General Extraordinaria siempre que la convoque la de Gobierno por su propia iniciativa, o a petición por escrito de veinticinco accionistas que reúnan cuando menos igual número de acciones, con expresión en uno y otro caso, del objeto que motive la convocatoria. -----

Artº. 33º.- Las Juntas Generales Extraordinarias se limitarán a deliberar y determinar concretamente acerca del asunto que forme su objeto, expresado en las papeletas de convocatoria. Dichas papeletas se repartirán con cuatro días de anticipación al en que deba celebrarse la Junta, ya sea ordinaria o extraordinaria. -----

Artº. 38º.- Los acuerdos de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y para los disidentes." -----

Los señores Don Antonio Pons Llibre y Don



Ernesto Tell Novellas, acreditan lo siguiente: - - - -

a) Que desempeñan los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta de Gobierno del "Gran Teatro del Liceo" según certificación que así lo acredita, de fecha 18 de Mayo de 1.978.

b) Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad citada, para proceder a este otorgamiento y delegación en los señores comparecientes para su firma, según certificación de fecha 18 de Mayo de 1.978.

Ambas certificaciones se unen y protocoli-

zan a continuación de esta matriz para insertar en las copias que de la misma se expidan. - - - -

Y Don Juan Antonio Pamiás Castellá, según manifiesta, en representación de la Sociedad mercan-

til en constitución, que girará bajo la denominación de "ESPACIOS ESCENICOS, S.A." y tendrá su domicilio en Barcelona, en cuya escritura fundacional se === atribuirán al señor Parnias facultades, como órgano= o apoderado de dicha Sociedad, para otorgar, apro== bar y ratificar la presente escritura. - - - - -

Por todo ello y con el consentimiento expreso de todos los señores comparecientes, tal como actúan, el otorgamiento de la presente escritura == queda sometida a la condición suspensiva de que se constituya la Sociedad "ESPACIOS ESCENICOS, S.A." y que esta Sociedad, una vez constituida mediante la correspondiente escritura pública, apruebe y ratifique la presente, con cuyo requisito se entenderá == automáticamente cumplida la expresada condición sus pensiva con efectos retroactivos al momento de la = constitución de dicha Sociedad. - - - - -

Tienen, a mi juicio, los señores comparecientes, tal como accionan, la capacidad legal nece

Las finalidades en el presente contrato de concesión de

funciones que en el mismo contrato se contienen.

saria para otorgar esta escritura de concesión de

concesión de la empresa de funciones que se describe en

empresa, advertidos por mí, el Notario, de la nece-

sidad de acreditar el cumplimiento de la referida =

condición suspensiva, y con sujeción a ésta la ===

de carácter de explotación de funciones de explotación de

otorgan a tenor de los siguientes: - - - - -

de explotación de funciones de explotación de

PACTOS Y CONDICIONES:

de explotación de funciones de explotación de

PRIMERO.- OBJETO, PLAZO Y VIGENCIA.-

de explotación de funciones de explotación de

Don Antonio Pons Llibre y Don Ernesto ===

de explotación de funciones de explotación de

Tell Novellas en la representación en que actúan ha

de explotación de funciones de explotación de

cen concesión de la empresa de funciones en el ===

de explotación de funciones de explotación de

"Gran Teatro del Liceo" de Barcelona, a favor de la

de explotación de funciones de explotación de

entidad "ESPACIOS ESCENICOS, S.A." - - - - -

de explotación de funciones de explotación de

Constituye objeto del presente contrato =

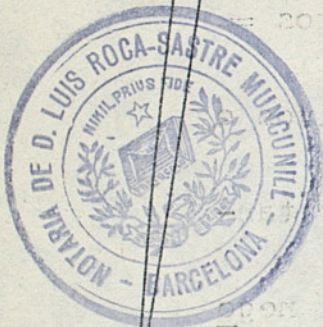
de explotación de funciones de explotación de

la cesión por la Sociedad concedente a la Sociedad=

de explotación de funciones de explotación de

concesionaria de los elementos muebles e inmuebles=

de explotación de funciones de explotación de



en él especificados con la finalidad de que ésta, =

con carácter de empresa mercantil, los dedique a==

las finalidades en él previstas asumiendo las obli

gaciones que en el mismo contrato se contienen. En

consecuencia la entidad concedente no adquiere en==

ningún caso el carácter de empresa a los efectos ==

mercantiles, fiscales, laborales, administrativos o

de cualquier otra naturaleza; no asumiendo por tan-

to los riesgos inherentes a la explotación del nego

cio, los cuales recaen enteramente en la entidad ==

concesionaria con todas las consecuencias que las =

leyes establecen. - - - - -

El presente contrato de concesión se registrará

por los pactos que en él se recogen y, en lo no ex-

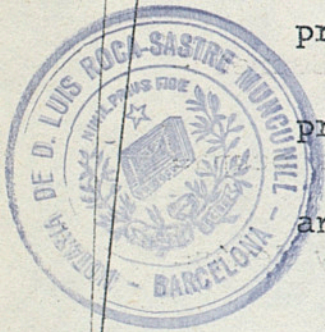
presamente previsto, por las disposiciones generales

que le sean de aplicación. - - - - -

La concesión de empresa será por UN AÑO =

contado a partir de la fecha de esta escritura. - -

Este contrato se entenderá automáticamente



prorrogado en anualidades sucesivas mientras ninguna

de las partes contratantes avise a la otra, de su

propósito de darlo por rescindido, aviso que deberá

producirse dentro de los seis primeros meses de la

anualidad vigente.

Los pertinentes acuerdos de prórroga o de

rescisión serán adoptados por la Junta de Gobierno

de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y por la

Junta General de Accionistas de la entidad "ESPA-

CIOS ESCENICOS, S.A."

LOCALES

SEGUNDO.- Los locales que podrá utilizar

la entidad concesionaria son: la Sala de Espectácu-

los con sus dependencias; el vestibulo y el Salón

de Descanso durante las horas de función; el taller

de pintura, siempre que sea de necesidad por parte =
de la Empresa y le conceda autorización la Junta de
Gobierno, no pudiendo ser utilizado, en ningún ca==
so, con fines distintos al de pintar o reparar deco
rados; despacho, almacén, armería, etc.; locales ==
de archivo y depósito de papeles. - - - - -

Quedan expresamente exceptuados de esta =

concesión la sala en que está instalada la Secreta-
ría, Archivo y Sala de Juntas; el cuarto que ocupa=
el Cuerpo Médico; los locales de la platea y demás=
pisos destinados a guardarropía y a los empleados y
acomodadores; los locales de los pisos cuarto y quin
to destinados a café; el café-bar del sótano con ==
sus dependencias y las mesas e instalaciones para =
la venta de periódicos, libros o análogos, flores o

dulcería; como asimismo los almacenes de decorados,
efectos escénicos, instrumentos musicales y los al-
macenes y talleres afectos a los servicios de la So
ciedad. El piso que el Administrador ocupa en el ==
tercer piso, deberá tener para sí, demás familiares
y servicio que en el mismo habitan, en todo momento



franca entrada. - - - - -

Tendrá asimismo franca entrada en el Teatro en todo momento, el personal de Secretaría y los empleados permanentes de la Sociedad, y las demás personas que la Junta de Gobierno autorice. - -

TERCERO.- La Sociedad del Gran Teatro del Liceo, conservará a todos los efectos legales, la posesión de los locales y demás cosas que utilice el Empresario para los fines de esta concesión, facilitando a éste el uso de los mismos, mientras cumpla fielmente las condiciones de este contrato. - - - -

Para el uso de los locales antes señalados que utilice el Empresario no deberá este satisfacer cantidad alguna bajo ningún concepto. - - - -

CUARTO.- El Empresario no podrá sin auto

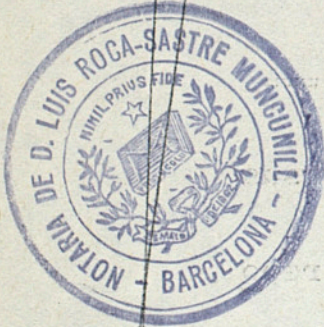
rización de la Junta de Gobierno, hacer abono co-
lectivo a Sociedad alguna, ceder a nadie el Teatro,
ni ninguna de sus dependencias. - - - - -

QUINTO.- Se reserva el Sr. Presidente la
facultad de expedir permisos para visitar el Teatro

SEXTO.- La Junta de Gobierno tendrá dere-
cho de disponer del Teatro para las funciones del =
Conservatorio del Liceo u otras análogas, debiendo=
señalar con la debida antelación a la Empresa conce-
sionaria las fechas de su celebración. - - - - -

SEPTIMO.- La Empresa concesionaria no podrá
traspasar, subarrendar, conceder, ni subrogar a ter-
ceras personas en el carácter jurídico de Empresa,=
el Teatro, ni expedir permisos para el uso del mis-
mo por parte de entidades o artistas que no depen-
dan o actuen en este Gran Teatro. - - - - -

La Empresa Concesionaria requerirá autori-
zación especial de la Junta de Gobierno para la ob-
tención de dibujos, planos, fotografías del Teatro=



...o decorados, y de las dependencias de aquél. - - -

-----OCTAVO.- Podrá la propia Junta disponer =
del Salón de Descanso, Vestíbulo y Escalera Princi-
pal, siempre que lo estime conveniente, cerrando in-
cluso toda comunicación con el Teatro, en los días
y horas en que no se celebre función. - - - - -

COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y RELACIONES =
CON LOS COLINDANTES.

-----NOVENO.- El Empresario deberá dejar libre
durante todas las funciones subvencionadas a los se-
ñores Accionistas, la comunicación con el Circulo =
y el Teatro, por el Salón de Descanso, poniendo un-
portero, por el cual la Sociedad del expresado Cir-
culo, abonará la retribución correspondiente por ==
función. - - - - -

Si por virtud de convenio entre la So-
ciedad Propietaria del Teatro y del Circulo del Li-
ceo se establecieren respecto del particular otras
disposiciones, deberá el Empresario atenerse a las
mismas en sustitución de las referidas en el ante-
rior párrafo. - - - - -

LIMPIEZA, CONSERVACION Y REPARACION.

DECIMO.- El Empresario atenderá a la
limpieza total del Teatro, dep. palco escénico y sus
dependencias y a la reparación, conservación y repo-
sición de las cosas locales, cuyo uso y explota-
ción se le cede, recomponiendo inmediatamente todo
desperfecto que en ellos se produzca. Toda obra
que haya de efectuar el Empresario en los locales
del Teatro, deberá ser dirigida por el Arquitecto
de la Junta y previa autorización de ésta. - - - - -

DECIMO-PRIMERO.- Correrán a cargo del Em-
presario todos los gastos que ocasionen los servi-
cios de: teléfono, agua, electricidad, fuerza, as-



... de conservación de los edificios, tales como: calefacción, ventilación, extractores, telón metálico y cortinas; así lo referente al consumo de agua que produzcan, como los de conservación y reparación que sean precisos para mantener en buen estado todas las instalaciones, lo propio que las del personal encargado de dichos servicios: - - - - -

DECIMO-SEGUNDO. - El teléfono instalado en los locales de la Administración del Empresario correrá en todo tiempo a cargo único y exclusivo del mismo, por el contrario a cargo de la Sociedad el teléfono instalado en Secretaría, piso del Administrador y despachos de la propiedad. - - - - -

ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION.

DECIMO-TERCERO. - Deberá el Empresario en los días de función iluminar, a sus expensas y con-

venientemente, a juicio del señor Presidente, el Teatro, el Salón de Descanso y sus anexos, los corredores y el vestibulo, hasta que se haya retirado toda la concurrencia. - - - - -

DECIMO-CUARTO.— El Empresario viene asimismo obligado a respetar y hacer suyos los convenios que la Junta tenga celebrados con las Compañías que suministren el alumbrado eléctrico del Teatro. Queda a cargo del Empresario, además el gasto diario que ocasione el sistema de calefacción y aireación instalado en el teatro, debiendo usar la calefacción siempre que sea necesario para conservar en la Sala de Espectáculos una temperatura mínima entre veinte y veintidós grados en la platea, salvo que por disposición administrativa se señalara como obligatoria otra inferior. - - - - -

DECIMO-QUINTO.— Serán a cargo de la Empresa concesionaria todos los gastos derivados de la conservación, utilización, reparación o sustitución

representaciones subvencionadas a los señores abona-

te contrato, el Empresario no ha reclamado a los

ción de los servicios y suministros existentes en

el Teatro, sin excepción alguna, debiendo mantener-

los siempre en condiciones de normal funcionamiento

y servicio. La contratación y pago del personal ne-

cesario para la debida atención y funcionamiento =

de dichos servicios correrá a cargo del Empresario,

con entera indemnidad para el concedente. - - - - -

DECIMO-SEXTO. El Empresario tiene el dere

cho de percibir directamente de los señores abona-

dos a palco y de los accionistas propietarios de los

mismos, excepto los que lo sean de las "bañeras", =

en relación con las representaciones subvencionadas,

el importe de la electricidad que consuman los apa-

ratos colocados en los antepalcos, particularmente

y calculando el consumo a razón de cuatro horas por

función y con arreglo a la Tarifa de la Compañía su



ministradora. -----

Si quince días después de terminadas las representaciones subvencionadas o de rescindido este contrato, el Empresario no ha reclamado a los señores abonados o accionistas, el importe de la electricidad consumida, perderá todo derecho de hacerlo en lo sucesivo, con respecto a la anualidad de que se trate. -----

DECIMO-SEPTIMO. -- Además de los aparatos para la iluminación del Teatro, el Empresario durante las funciones deberá tener encendidas las luces y señales conforme lo prescrito en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, o que disponga la Autoridad Gubernativa. -----

DECIMO-OCTAVO. -- Viene a cargo del Empresario la iluminación y adorno del cuerpo principal de la fachada del Teatro en los días de función y en los que a juicio del Señor Presidente corresponda hacerlo según costumbre o a indicación de la Autori



dad o de alguna representación importante de la ==
ciudad. -----

LOCALIDADES.

DECIMO-NOVENO.- Podrá utilizar el Empre==

sario todas las localidades de la Sala de Espectá==
culos, excepto las pertenecientes a los señores ac-
cionistas cuando se trate de representaciones sub==
vencionadas, y en todo caso, las propias de la Jun-
ta de Gobierno (cuatro butacas de anfiteatro; fila=
2ª nº 42; fila 3ª nº 13, 14 y 36 y el palco de pla-
tea nº 28). -----

Correrá a cargo del Empresario la obliga-

ción de facilitar las localidades con sus entradas=

que hayan de ocupar los facultativos del Teatro o =

sus sustitutos y las que a tenor de las disposiciones

vigentes deben ponerse a disposición de las Autoridades. Para el Cuerpo Médico reservará precisamente las butacas de platea señaladas con los números 31, 32 y 33 de la fila primera. - - - - -

También deberá facilitar la entrada en el Teatro y sus dependencias, incluso durante las re==presentaciones a las inspecciones de las Socieda==des de Seguros, Arquitectos y demás facultativos==de la Sociedad, y en general a cuantas personas ligadas con los servicios y atenciones de la Sociedad, estime oportuno autorizar la Junta de Gobierno para su mejor régimen. - - - - -

VIGESIMO.- Se reserva el Empresario el = derecho de admisión de los concurrentes al Teatro, = que deberá consignar en los carteles, programas y taquillaje para debido conocimiento del público. - - -

VIGESIMO-PRIMERO.- El empresario fijará el precio de las localidades, tanto de abono como de = taquilla, y los comunicará a la Junta de Gobierno.-



... por mediación de la Junta de Gobierno de la ...
... habiendo acordado con esta Junta de Gobierno ...

VIGESIMO-SEGUNDO.— Los cuatro sillones de
anfiteatro y el palco de platea nº 28 que pertenecen
a la Junta de Gobierno, serán de su libre disposi-
ción, en la forma que estime conveniente, incluso
convirtiéndolas reglamentariamente en propiedad par-
ticular con el consiguiente aumento en el número de
acciones. -----

VIGESIMO-TERCERO.— La Empresa deberá permifi-
tir la entrada al Teatro en los días de función, a
las Autoridades y sus delegados y agentes, según co-
rresponda, a tenor de las disposiciones que rijan
sobre Teatros. Facilitará igualmente la entrada a
platea en las representaciones subvencionadas al
Maestro Director de las Cátedras del Conservatorio
del Liceo y al cuarto piso a diez alumnos de dicho

Conservatorio, designados por el Señor Presidente==
de esa Entidad, cuyas entradas el Empresario entrega
rá por mediación de la Junta de Gobierno de la So==
ciedad, haciendo constar que tal beneficio es bené-
vola concesión de la Propiedad y la Empresa. Permitti
rá también la entrada a los facultativos dependien-
tes y operarios de la Junta de Gobierno y a los de=
los concesionarios de los servicios especiales, que
ésta tenga arrendado. - - - - -

VIGESIMO-CUARTO.- Siempre que la Sociedad
crea conveniente aumentar el número de sus acciones,
salvo siempre lo determinado para las localidades a
que se refiere el pacto 22º anterior, lo comunicará
al Empresario, con una antelación de seis meses al=
acuerdo que en este sentido tome la Junta General,=
no pudiendo exigir otra compensación que la que re=
sulte del precio asignado por abono a la localidad
o localidades que en virtud de tal acuerdo se le ==
detraigan del aforo actual del Teatro. - - - - -



En el caso de que tal acuerdo se tomara =
durante el transcurso de una cualquiera de las Tem-
poradas a desarrollar durante el año teatral y ==
siempre que la localidad o localidades estuvieren==
cedidas en abono, no empezará a regir lo convenido=
en el párrafo anterior, hasta la Temporada próxima.-

RELACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA EM-
PRESA CON REFERENCIA A LOCALIDADES DE PROPIEDAD.

VIGESIMO-QUINTO.- La Junta de Gobierno ==
facilitará a la Empresa una relación de los palcos
y localidades de propiedad de los señores accionis-
tas, al objeto de que la misma pueda entregar a la
Secretaria el taquillaje correspondiente a todas ==
las funciones subvencionadas de cada Temporada en==
un plazo no inferior a treinta días antes de dar ==

comienzo a las mismas. - - - - -

Además deberá entregar asimismo el total taquillaje de cada Temporada, subvencionada o no, correspondiente al palco nº 28 de la platea y a las butacas de anfiteatro, fila segunda número 42 y fila tercera número 13, 14 y 36, propiedad de la Sociedad, y a que se ha hecho referencia en el pacto 19º. - - - - -

VIGESIMO-SEXTO.- Todos los gastos de taquillaje correspondiente a las localidades propiedad de la Sociedad y señores Accionistas, serán de única y exclusiva cuenta de la Empresa, lo propio que el resto del taquillaje. - - - - -

VIGESIMO-SEPTIMO.- El Empresario viene obligado a facilitar a los señores Propietarios, de los palcos de tercer piso que lo soliciten, abonos de entrada a diario a las representaciones subvencionadas en número no superior a cinco cada uno, con una rebaja de un diez por ciento, sobre los que

utilizar el decorado de propiedad del Teatro, que
se halle en buen estado de conservación y que

de igual categoría expenda a sus abonados. - - - -

ESCENARIO, TELON METALICO, DECORADO Y SU=

DESMONTAJE.

VIGESIMO-OCTAVO.- Correrá a cargo del Em-

presario la restauración de los desperfectos que el

uso o actos culpables o negligentes de aquel pro==

duzcan en las decoraciones del Teatro. - - - - -

Las mejoras que el Empresario haga en las

decoraciones del Teatro, quedarán de propiedad de =

la Sociedad del Gran Teatro del Liceo. - - - - -

El Empresario no podrá durante el periodo

de vigencia de la presente concesión, extraer del =

Teatro o de sus almacenes, decorados o efectos de =

clase alguna propiedad de la Sociedad. - - - - -

El señor Presidente podrá prohibir la in-



roducción y uso en el Teatro de objetos, materias
o substancias que a su juicio ofrezcan peligro. --

VIGESIMO-NOVENO.- El Empresario podrá ==
utilizar el decorado de propiedad del Teatro, que=
se halle en buen estado de conservación, y cuyas =
condiciones artísticas correspondan al carácter y =
época de la opera a que intente aplicarse para toda
las funciones y espectáculos que se den en el Tea==
tro. -----

No podrá el Empresario alterar las deco-
raciones propiedad de la Sociedad ni pieza alguna==
que forme parte de ellas, sin permiso escrito del =
señor Presidente. Tampoco podrá hacer modificacio==
nes en el palco escénico sin autorización de la ==
Junta de Gobierno. -----

TRIGESIMO.- El Empresario queda obligado=
a que todas las noches al terminar la función, se =
baje el telón metálico del Palco Escénico y a no le
vantarlo hasta la hora de ensayo o función del día=
siguiente. Igual disposición regirá para los ensayos.



Las que forman la Junta de Gobierno, El Administrador

de, o aquella que tenga especial permiso del

Asimismo viene obligado el Empresario al

Presidente o delegado autorizado tradicionalmente

terminar la función o ensayo, a dejar expedito el

Escenario

Palco Escénico, en el que no podrán permanecer colo

El Empresario

cadras las decoraciones y elementos decorativos, o

de otras, además de las autorizadas

de otra clase que hayan servido para la función o

representadas en la Junta de Gobierno para la

ensayo, debiéndose subir hasta tipe los telones y

reducción y formato de los carteles y demás

rompimientos y dejar adosados a las paredes los ele

mentos y avisos que publiquen referencias a las

mentos embarillados. No será permitido ni durante las

representaciones. De estos deberá avisar

representaciones ni en los ensayos el uso de velas

representadas al señor Presidente y otros de la

o cualquier elemento de encendido por fuego que se

de Tornos

rán substituidos por elementos eléctricos. - - - -

Para la debida seguridad ante el Público

No obstante lo prevenido en el párrafo an

El Empresario no podrá intentar, con anterioridad a las

terior el Empresario deberá cumplir en todo momen

representadas referencias a las

to, con referencia a este particular, lo que determi

representadas que no hayan merecido la previa aprobación

na el Reglamento de Policía de Espectáculos. - - - -

de la Junta de Gobierno

TRIGESIMO-PRIMERO.- El Empresario no ven

El Empresario no podrá fijar carteles ni

drá obligado a permitir la entrada en el Palco Escé-
nico durante las horas de función o más personas que
las que formen la Junta de Gobierno, El Administra-
dor, o aquella que tenga especial permiso del señor
Presidente o derecho adquirido tradicionalmente. -

CARTELES E IMPRESOS

TRIGESIMO-SEGUNDO.- El Empresario deberá=
recaber, además de las autorizaciones legales co-==
rrespondientes la de la Junta de Gobierno para la =
redacción y formato de los carteles y demás impre-==
sos y avisos que publique referentes a las represen-
taciones subvencionadas. De estos deberá enviar dos
ejemplares al señor Presidente y otros dos al Vocal
de Turnos. - - - - -

Para la debida seriedad ante el Público el
Empresario no podrá insertar, con antelación a las
Temporadas subvencionadas anunciadas, notas o pro-
gramas que no hayan merecido la previa aprobacón==
de la Junta de Gobierno. - - - - -

El Empresario no podrá fijar carteles ni=



...avisos fuera de las carteleras o cuadros correspon-
dientes colocados o que se coloquen para tal fin, =
tanto en el interior como en el exterior del Teatro.

ENSAYOS

TRIGESIMO-TERCERO. - El Empresario viene=
obligado a dar un ensayo general, cuando menos de =
una de las operas subvencionadas, a represen=
tar durante cada temporada, cual ensayo general se=
verificará con el decorado apropiado, y prueba de lu=
ces correspondiente. - - - - -
Aún durante dichas horas y en cualquier de=
pendencia del edificio, el Empresario vendrá obliga=
do a facilitar la entrada y visita a las personas =
que en interés de la Sociedad, el señor Presidente=
considerare oportuno designar. - - - - -

TEMPORADAS TEATRALES Y SUS SUBVENCIONES.

TRIGESIMO-QUINTO.— El Empresario deberá so-
licitar y correrán a su cargo, los permisos corres-
pondientes de las Autoridades Gubernativas para la
iniciación de las representaciones en el mismo. --

Correrán asimismo a cargo del Empresario
los honorarios que se devenguen por la certificación
a librar por el Arquitecto de la Sociedad, relativa
al estado del Teatro, indispensable para acompañar=
a la solicitud de funcionamiento del mismo, lo pro-
pio que los gastos que se causen por la ignifuga-==
ción, certificado de la Delegación de Industria re-
ferente al estado de la instalación eléctrica, el de
higiene, extintores y todas cuantas otras certificaca
ciones se exijan por las Autoridades competentes, pa
ra la iniciación y desarrollo de actividades en el=
local. - - - - -

TRIGESIMO-SEXTO.— El Empresario se obliga
a dar un máximo de cincuenta representaciones de==
ópera subvencionadas durante la Temporada de Invieru
no; el número de festivales sinfónico-vocales u ==



---según el artículo 18 -- ARTÍCULO 18 ---

--- para de la Comisión de la Junta General de Viena ---

otras manifestaciones artístico culturales a cele---
--- obligados a verificar antes de importarse en el país ---

brar en la Temporada de Cuaresma, o en cualquier ==
--- que, la Junta de Gobierno deberá así comunicarlo ---

otro tiempo, dependerá de la cantidad disponible en
--- de representación, de acuerdo con el artículo ---

relación con la subvención para cada uno de ellos,=
--- ejecución de las mismas ---

quedando de único y exclusivo criterio de la Junta=
--- ARTÍCULO 19 --- la subvención por fun-

de Gobierno determinar o aceptar dicho número y su=
--- ARTÍCULO 20 --- el número de ballets que se debe la Jun-

conveniencia; y en cuanto a "ballet", o espectáculo
--- (General) ---

similar para la Temporada de Primavera, el número =
--- ARTÍCULO 21 --- la temporada de invierno

de representaciones subvencionadas será de dieciocho.
--- ARTÍCULO 22 --- las cincuenta representaciones de ==

En todo caso el aumento del número de representacio
--- ARTÍCULO 23 --- la temporada de primavera, relativa a las=

nes subvencionadas requerirá autorización expresa =
--- dieciocho representaciones de "ballet", serán sub- =

de la Junta de Gobierno. - - - - -
--- ARTÍCULO 24 --- las representaciones de

La celebración de conciertos o manifesta-
--- las demás representaciones que en el curso

ciones artístico-culturales a celebrar durante la =
--- de la ciudad de que se trata se realicen en el =

Temporada de Cuaresma o en cualquier otro tiempo, =
--- ARTÍCULO 25 --- la subvención de clase alguna por a

dentro de la anualidad será potestativa por parte de

la empresa, pero sin derecho a subvención de la So-
ciedad. - - - - -

TRIGESIMO-SEPTIMO.- Si durante la vigen-==
cia de la concesión, la Junta General se viere ====
obligada a verificar obras de importancia en el Tea-
tro, la Junta de Gobierno deberá así comunicarlo al
Empresario, quien en todo caso, deberá permitir la
ejecución de las mismas. - - - - -

TRIGESIMO-OCTAVO.- La subvención por fun-
ción de ópera o ballet será la que acuerde la Jun-==
ta General. - - - - -

TRIGESIMO-NOVENO.- La temporada de invier-
no, relativa a las cincuenta representaciones de ==
opera, y la temporada de primavera, relativa a las=
dieciocho representaciones de "ballet", serán sub-==
vencionadas. - - - - -

Las demás representaciones que en el curso
de la anualidad de que se trate se realicen en el =
Teatro, no tendrán subvención de clase alguna por =



parte de la propiedad. - - - - -

En relación a las representaciones no sub

vencionadas que se dieren en el Teatro, y que serán

como máximo de cuarenta, requiriéndose la autoriza-

ción de la Junta de Gobierno para aumentarlas, la =

Junta General de la Sociedad propietaria del mismo=

solicitará de los propietarios que dejen en poder =

de la Empresa concesionaria el taquillaje que corres

ponda a sus localidades. - - - - -

No obstante lo anterior, y con un preaviso

mínimo de quince días por parte de la Empresa conce

sionaria, los propietarios podrán adquirir el taqui

llaje que corresponda a las localidades que tengan

en propiedad, con una bonificación del 35% sobre el

precio de abono, si lo hubiere o, en su caso, sobre

el precio de taquilla, en relación a cada una de las

representaciones que se ofrecieren. -----

Asimismo podrán adquirir los abonos que se establecieren, sobre un número igual de localidades que tengan en propiedad, con una bonificación del 50%. -----

El empleo del Teatro para representaciones no subvencionadas no determinará el pago, por parte de la Empresa concesionaria de cantidad alguna, pero sí deberá ésta satisfacer todos los gastos, de cualquier clase, que se produzcan, sin excepción alguna, especialmente los relativos a reparaciones ordinarias, primas de seguro, salarios y cargas sociales, tanto en relación con los empleados pertenecientes a la Sociedad como a los suyos propios. --

CUATRAGESIMO.- Las funciones, tanto de

ópera como de cualquier otra clase que se representen en el Teatro, deberán corresponder a la importancia y categoría del mismo. -----

CUATRAGESIMO-PRIMERO.- Las subvenciones =



que se acuerden, se satisfacerán a la Empresa por==

semanas vencidas y por el número de funciones de ópe

ra o ballet que se hayan dado durante la misma, a==

cuyo efecto se determinará la cantidad que correspon

da, entendiéndose que las liquidaciones entre la====

Junta y el Empresario, se verificarán el lunes si==

guiente de la semana que correspondan previa la ===

justificación de hallarse al corriente de pago de =

todas las contribuciones, impuestos y arbitrios que

se mencionen en los pactos de este contrato. - - -

FUNCIONES DE GALA.

CUATRAGESIMO-SEGUNDO.- La Junta de Gobier

no se reserva el derecho de disponer del palco cen-

tral del primer piso en todas las funciones de ópe-

ra o ballet de Gala o que en honor u obsequio se ce

lebre en el Teatro. -----

Queda entendido que toda función de Gala= en honor u obsequio de personalidades, deberá ser = autorizada previamente por la Junta de Gobierno, ha= ciéndose constar en estos casos que es la Sociedad= la que ofrece la fiesta, cualquiera que sean las == condicimnes económicas que en cada caso se estipu= len y rijan para su celebración. -----

Si visitaren esta ciudad Jefes de Estado, durante su permanencia en ella, quedarán a disposi= ción de la Junta de Gobierno, el palco central del= primer piso, y los sillones de anfiteatro situados en frente de aquel. A los señores accionistas que== por efecto de lo que se acaba de expresar, se vean= privados de ocupar sus butacas, deberá la Empresa = destinarles otras en la platea o en el mismo anfi== teatro. -----

LISTA DE TEMPORADA.

CUATRAGESIMO-TERCERO.- El Empresario pre=

sentará a la Junta de Gobierno, un mes antes de anun=



ciarlo al público, el repertorio de óperas de la =

Temporada y la lista de los artistas de la Compañía, con expresión del compromiso de todos y cada =

uno de ellos respecto de las óperas en que actúen, =

días y duración de sus contratos, sin previa autori =

zación de la Junta de Gobierno no podrá suprimir o

adicionar artistas ú óperas a las consignadas en =

la relación antes mencionada. -----

CONDICIONES DE LOS ARTISTAS.

CUATRAGESIMO-CUARTO. Para el cumplimien =

to de lo consignado en el pacto 43º, en las partes =

referente a funciones de ópera, el Empresario debe =

rá tener siempre cuando menos, una Compañía comple =

ta de artistas de primera categoría reconocidos como

tales o que hayan dado pruebas de poseer las debidas

condiciones artísticas; un Maestro Director de repu =

tación manifiesta y todas las primeras y segundas =
partes y comprimarios necesarios para la representa
ción de las obras. - - - - -

Tendrá asimismo disponible para las ópe==
ras en que sea necesario: a) el suficiente Cuerpo de
Baile con un Maestro y la primera o primeras parejas
que exijan las obras o espectáculos que se pongan en
escena; b) masas corales excelentes en calidad y nú
mero suficiente. La Junta de Gobierno se reserva el
derecho de protestar cualquier artista de la Compa
ñía, con inclusión de los que compongan las masas =
corales, orquesta y baile, siempre que a su juicio,
no reúnan las condiciones necesarias y también la==
facultad de impedir el debut de los que no hayan tra
bajado en teatros de igual categoría, o que según==
el resultado de los ensayos, se evidencia que carece
de las debidas condiciones artísticas. - - - - -

No podrá el Empresario durante el desarro
llo de las Temporadas de Ópera y ballet substituir=



... de esta categoría por segundas partes ==
... o comprimarios, sean cuales fueren las causas que =
... impidiesen la actuación de aquéllos, incluso en el =
... caso de ser protestados por la Junta de Gobierno. --
... CUATRAGESIMO-QUINTO.- Al presentar el ===
... Empresario el plan de las temporadas de ópera y ba-
... llet y el nombre de los artistas a desarrollar, =
... en cumplimiento de lo convenido en el pacto 43º, la
... Junta de Gobierno se reserva la facultad de rechazar
... en el plazo de un mes los artistas que a su juicio
... no puedan ser considerados de primera categoría. ==
... En este caso, el Empresario deberá sustituirlos por
... otros artistas que reúnan las condiciones necesa-==
... rias. - - - - -
... CUATRAGESIMO-SEXTO.- La Sociedad queda in
... demne de toda responsabilidad por razón de cuantas=

reclamaciones se puedan formular por artistas =====
contratados por el Empresario y rechazados por la==
Junta de Gobierno, por no reunir a su juicio único
y exclusivo de esta última las condiciones exigidas
en los pactos anteriores para su actuación en este=
Gran Teatro. - - - - -

CUATRAGESIMO-SEPTIMO. La Junta de Gobier=
no se reserva la facultad de proponer al Empresario,
la contratación o debut de profesores o artistas que
hayan cursado sus estudios en el Conservatorio del=
Liceo, mereciendo al final de los mismos medalla ==
de oro, previa ratificación de su aptitud en una ==
audición ante la Junta y el Empresario, siempre que
este no justifique en forma fehaciente ser ello per=
judicial para sus intereses. - - - - -

CAMBIO DE FUNCION O DE ARTISTAS.

CUATRAGESIMO-OCTAVO. Cuando por algún ==
accidente imprevisto, deba cambiarse o suspenderse=
la función anunciada o substituirse alguno de los =



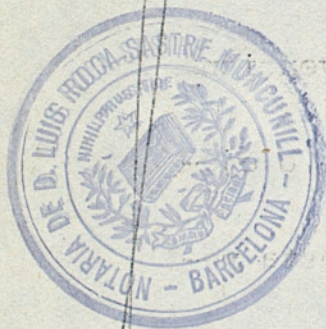
El público son debidos. El anuncio también podrá
artistas de ópera o ballet, el Empresario además de
dar aviso a la Autoridad lo participará también al
Sr. Presidente, así como al Vocal de turno, expre-
sando por escrito la causa que haya motivado el cam-
bio o suspensión. Si el acuerdo de cambio o suspen-
sión tuviere lugar con anterioridad al día de la ac-
tuación o representación hasta momentos antes de ==
abrirse las puertas del Teatro, El Empresario cuida
rá de ponerlo en conocimiento del público lo más rá-
pidamente posible por cuantos medios están a su al-
cance, cumpliendo con ello el Reglamento de Policía
de Espectáculos. Si dicho cambio o suspensión tuvie-
re lugar una vez abiertas las puertas del Teatro, =
así como cualquier otra novedad que ocurra durante=
las representaciones, será anunciado al público por

persona que se presentará en el palco escénico ===
vistiendo traje negro expresándose en los términos=
que corresponden a la consideración y respeto que =
al público son debidos. El anuncio también podrá ==
ser hecho utilizando el sistema de autoparlante con
veniente. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto=
en el Reglamento de Policía de Espectáculos. - - -

ESTRENOS Y REPOSICIONES.

CUATRAGESIMO-NOVENO.- El Empresario deberá
estrenar durante la Temporada de Invierno de cada=
uno de los años teatrales, cuando menos una ópera=
extranjera no representada en el Liceo. Y la reposi
ción de otras dos óperas que desde años no se hayan
representado en el Teatro, siempre salvo circuns=
tancias especiales a considerar exclusivamente por=
la Junta de Gobierno. - - - - -

Sin perjuicio de la obligación impuesta =
en el anterior párrafo, el Empresario deberá incluir
en el repertorio de la Temporada de Invierno de ca-
da año el estreno o la reposición de una obra, ===



cuando menos, de autor español. - - - - -

A los efectos de dar cumplimiento a lo ==
dispuesto en los dos párrafos precedentes, la Junta
de Gobierno podrá presentar al Empresario y éste ==
vendrá obligado a su aceptación, una terna de óperas
no representadas en este Gran Teatro, para que elija
una de ellas para estrenar durante la Temporada. -

Asimismo podrá proponer la reproducción==
o reposición de cuatro óperas, de las cuales deberá
representar dos. - - - - -

Si la Junta de Gobierno hace uso de esta=
facultad lo pondrá en conocimiento de la Empresa ==
dentro de los treinta días siguientes a la termina=
ción de la Temporada de Invierno, para su efectivi=
dad en la Temporada próxima. - - - - -

El uso de esta facultad por parte de la Junta de Gobierno durante la primera Temporada de Invierno de concesión de este Gran Teatro, deberá ser notificada a la Empresa dentro de los quince días siguientes a la firma de este contrato. - - - -

QUINCUAGESIMO.- Las funciones subvencionadas habrán de consistir en la representación o ejecución de obras completas. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos: - - - - -

A) Las funciones en las que se represente una obra de dos actos, pues en este caso, la empresa podrá completar el programa con uno o más actos de otra ópera o ballet. - - - - -

B) Los casos extraordinarios previamente reconocidos y autorizados por la Junta de Gobierno.

La representación de las obras se entenderá completa a pesar de los cortes que autorice el Maestro Director. - - - - -

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINO DE

LA CONCESION.



QUINCUAGESIMO-PRIMERO.- Al término de la

concesión, por haberse producido la manifestación=

de voluntad de dar por rescindido este contrato de

concesión de empresa que establece el artículo 1º =

de este documento, el Empresario dentro de los quin=

ce días siguientes, dejará el Teatro a disposición=

de la Junta de Gobierno, completamente limpio, li=

bre y desembarazado el palco escénico y demás loca=

les, incluso telares y fosos y colocadas las deco=

raciones y demás enseres en sus respectivos depósi=

tos. Si la Empresa no cumpliera la obligación que =

aquí se le impone y asume, la Junta lo efectuará ==

por su cuenta, cargando al Empresario el correspon=

diente gasto, que se descontará de la cantidad que

tenga constituida en garantía. - - - - -

DIRECTOR DE ESCENA.

125
QUINCUAGESIMO-SEGUNDO.- El Empresario con

tratará uno o varios Directores de Escena, que podrá protestar la Junta de Gobierno, si no los considera aptos para el desempeño de su cargo. - - - - -

CESION DE INSTRUMENTOS Y EFECTOS ESCENICOS.

QUINCUAGESIMO-TERCERO.- La Junta facilita

rá al Empresario mediante el oportuno resguardo la batería de campanas tubulares y demás instrumentos musicales que posee, y los aparatos escénicos que figurarán en el inventario. - - - - -

ORQUESTA.

QUINCUAGESIMO-CUARTO.- En las funciones de

ópera la orquesta se compondrá cuando menos de sesenta profesores; en las obras wagnerianas, rusas y otras que lo requieran, se reforzará la orquesta de acuerdo con las exigencias de la partitura. En las demás funciones que no sean representaciones de ópera, se procurará el mayor número posible de profesores, que no podrá ser inferior a sesenta. Deberán =



dichos profesores reunir a juicio de la Junta de ==
Gobierno, las debidas condicines para el buen desem
peño de su parte.

QUINCAGESIMO-QUINTO. - La Sociedad propie

taria del Gran Teatro del Liceo, no contrae, en ca-
so alguno, ninguna obligación, ni responsabilidad =
subsidiaria con referencia a la creación por parte=
de la Empresa de una orquesta sinfónica estable en=
este Gran Teatro, tanto por lo que se respecta al =
abono de cantidades adeudadas y no satisfechas, ===
como por cualquier otra razón que determine el cie-
rre del Teatro, ya sea por causa de fuerza mayor===
como por libre voluntad de la Societad; como conse==
cuencia de todo ello, la orquesta estable que depen
de exclusivamente de la Empresa en su organizaciòn=

y funcionamiento, quedará siempre a la disposición= de ésta con todos los efectos legales y laborales = que proceda con arreglo al Reglamento de la misma, en cuya redacción no ha concurrido ni intervenido= representación alguna de la Sociedad. La propiedad del teatro se obliga única y exclusivamente, y por mientras en su local continúen las representacio== nes normales de sus temporadas teatrales, al cesar la Empresa, a que cualquiera que sea la persona que== intervenga con tal carácter de empresario, como == una de las condiciones del concursos, para la adju- dicación del Teatro, se le exija la continuación de tal orquesta en las mismas condiciones resultantes del Reglamento de su organización y así debe cons== tar en el mismo como la única obligación que asume la Sociedad propietaria. - - - - -

PERSONAL.-

QUINCAGESIMO-SEXTO.- Los jefes de maquina-
ria, los electricistas, técnicos (calefacción, lam-
pistería, ventilación, telón metálico, máquina ele-



vadora de la cortina, motores, fosos, etc, etc.), =
encargados del servicio de ascensores, y cuantos ==
otros empleados tengan el carácter o nombramiento==
de permanente, durante la preparación, celebración
y término de las Temporadas, serán retribuidos por=
la Empresa y de acuerdo con lo que resulta del libro
de salarios de la Sociedad, sin perjuicio de las bo
nificaciones que por cualquier concepto pueda co==
rresponderles durante la celebración de las Tempora
das Teatrales, si bien en todo tiempo dependerán di-
rectamente de ésta. -----

El personal de Secretaría y los vigilan==
tes nocturnos quedan exceptuados de lo dispuesto en
el párrafo anterior. -----

QUINCUGESIMO-SEPTIMO. - El personal técni
co no podrá introducir modificación alguna en nin==

gún elemento de la instalación eléctrica salvo las=
que fueran precisas y vinieran impuestas por la nor=
mativa vigente, y en especial en los fusibles cali=
brados, que sustituirá en caso de fundirse por otros
del mismo calibre que le serán facilitados por la =
Sociedad, descontándose su importe en la liquida==
ción semanal inmediata, o en su caso de la suma que
tenga constituida en garantía. - - - - -

QUINCUAGESIMO-OCTAVO.- El Empresario vendrá
obligado a tener asegurados de accidentes del Trabajo
a todo el personal que interviene en el escenario, a
sí como cuantos otros empleados no permanentes desem=
peñen cualquier otra misión en el Teatro o sus depen=
dencias. - - - - -

QUINCUAGESIMO-NOVENO.- El Empresario queda
sujeto con entera salvedad de la Sociedad, al cum==
plimiento de las disposiciones de la Reglamentación
Nacional de Trabajo en los locales de espectáculos=
y de cuantas disposiciones se dicten al mismo res==
pecto por las Autoridades correspondientes. - - - -



Al comenzar los ensayos de orquesta tendrá
en el teatro de guardia en las horas señaladas

SEXAGESIMO.— El Empresario deberá tener
constantemente, durante la representación de las ==
funciones subvencionadas cuatro acomodadores en la=
platea y dos en cada uno de los demás pisos; cuatro
porteros en la entrada principal, uno en el Salón =
de Descanso; dos en el cuarto piso, dos en el quin=
to, uno en la puerta que comunica el cuarto piso ==
con la escalera de Administración, uno en la comuni=
cación del escenario con el corredor de platea, dos
en la puerta del escenario, dos barrenderos para el
escenario y demás dependencias. Todos deberán ves=
tir de uniforme, incluso los taquilleros. Además la
Empresa deberá nombrar un Jefe encargado de dicho=
personal. Los porteros y acomodadores calzarán guan=
tes. -----

La Junta de Gobierno se reserva la facultad

de designar el personal que deba cubrir las vacan-
tes que puedan producirse. - - - - -

Al comenzar los ensayos de orquesta tendrán
un electricista de guardia en las horas señaladas pa-
ra los mismos. - - - - -

La retribución de los mencionados emplea-
dos correrá a cargo de la Empresa. - - - - -

SEXAGESIMO-PRIMERO.- Los criados y celado-
res del palco escénico vestirán uniforme y calzarán
guantes. - - - - -

Los trajes de uniforme de los empleados se-
rán costeados por el Empresario y confeccionados, se-
gún modelo o instrucciones que facilite la Junta. -

RETRANSMISIONES.

SEXAGESIMO-SEGUNDO.- El Empresario podrá
autorizar la retransmisión por radio, televisión o
cualquier otro medio de las retransmisiones, sub-
vencionadas o no que se produzcan en el Teatro, vi-
niendo obligado, en cada caso a ponerlo en conoci-
miento de la Junta de Gobierno. - - - - -



BENEFICIO CON BANDEJA.

SEXAGESIMO-TERCERO. - Salvo permiso espe-

cial de la Sociedad el Empresario no podrá conceder

beneficio poniendo bandeja a la entrada a excepción

del que deberá celebrar anualmente, durante la Tem-

porada de Invierno, a favor de los empleados, perma-

nentes de la Casa, porteros y acomodadores. - - - -

La distribución de lo que se recaude en e

cualquier caso por tal concepto se efectuará por Se

cretaría, o por personas designadas por la Junta =

de Gobierno, mediante relación nominal aprobada ==

por el señor Presidente. - - - - -

SEXAGESIMO-CUARTO. - Caso de que la Empre-

sa Concesionaria en cualquier momento tuviere la ca

lidad de Accionista de la Sociedad, perderá los de-

rechos que como a tal le corresponden en las delibe

raciones y votaciones de las Juntas Generales, en =
las que, quien la represente, solo podrá usar de la
palabra en aquellos casos en que el señor Presidente
le invite a ello. - - - - -

CIERRE DEL TEATRO.

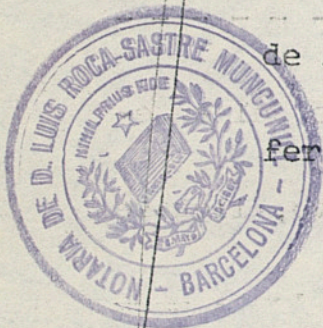
SEXAGESIMO-QUINTO.- La Junta de Gobierno=

se reserva el derecho de disponer el cierre del Tea-
tro, en los siguientes casos: - - - - -

A) Si las funciones subvencionadas no fue-
sen dignas de su importancia, categoría y decoro ==
artístico, a juicio de la Junta de Gobierno y acuer-
do de la Junta General. - - - - -

B) Si por cualquier causa no tuviera ====
efecto la Temporada de Ópera del año teatral, salvo
el caso de fuerza mayor reconocido por la Junta de=
Gobierno de acuerdo y a tenor de lo prevenido en el
párrafo segundo del pacto siguiente. - - - - -

C) Si después de empezada la Temporada de
ópera o ballet el Teatro estuviese sin funcionar, =
durante diez días consecutivos salvo notoria causa=



de fuerza mayor, a tenor de lo preceptuado en el re-
ferido segundo párrafo de dicho siguiente pacto. -

RESCISION DE CONTRATO=

SEXAGESIMO-SEXTO.- Sin perjuicio de lo ==

convenido en el anterior pacto 65º y demás que que-

dan estipulados, siempre y cuando por parte del Em-

presario se cometiere alguna infracción de cualquie

ra de las condiciones convenidas y no se subsanare=

dentro del término del quinto día contadero desde =

el en que el Empresario fuere requerido al efecto==

por escrito, por la Junta de Gobierno, podrá ésta =

dar por terminado y rescindido el presente contrato

sin derecho a reclamación alguna por parte del Empre

sario. - - - - -

En caso de epidemia, desorden público o =

cualquier caso de fuerza mayor que impida a juicio

de la Junta de Gobierno las representaciones, se
considerará en suspenso todo lo que estas condi-
ciones preceptúan las cuales volverán a estar en
vigor tan pronto como la misma Junta entienda =====
que aquellas han cesado. - - - - -

Si por efecto de lo convenido en el ante-
rior pacto 65º o por cualquier otro motivo, llegase
el caso de que usando de sus derechos la Junta ====
de Gobierno tuviere que indemnizarse por cualquier=
concepto haciendo disposición de la cantidad pres==
tada por la Empresa, como garantía de su actuación,
ésta vendrá obligada a reponerla dentro del plazo==
de siete días, con pérdida total de la misma si no=
la verificase, y quedando además rescindido a cargo
de aquel el presente contrato. - - - - -

GARANTIA.

SEXAGESIMO-SEPTIMO.- El Empresario ven==
drá obligado a prestar a la Sociedad del Gran Teatro
del Liceo una fianza no inferior a 2.500.000,- Ptas.
en metálico, valores de reconocida solvencia a jui-
cio de la Junta de Gobierno o aval bancario, reci==



... el ...

... a ...

... procamente aceptado, la que responderá del cumpli-
... miento de todas y cada una de las obligaciones dima
... nantes del presente contrato. (--- -- -- -- --)

... SEXAGESIMO-OCTAVO..- La Junta de Gobierno
... aplicará en su caso por sí misma, el importe de la
... subvención y de la fianza de garantía, a la extin-
... ción en cuanto alcance, de las mentadas responsabi-
... lidades que el Empresario tal vez contraiga. ---

... DISPOSICIONES SOBRE TEATROS.

... SEXAGESIMO-NOVENO..- La Empresa concieso-
... naria cumplirá y hará cumplir bajo su responsabili-
... dad, todas las disposiciones gubernativas vigentes
... que se dicten en lo sucesivo, sobre espectáculos=
... públicos. (--- -- -- -- --)

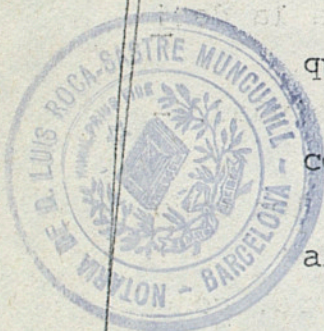
... REGIMEN TRIBUTARIO.

... SEPTUAGESIMO..- Vendrán a cargo del Empre-

sario, de modo general, cuantos impuestos, contribu-
ciones o arbitrios vigentes en la actualidad o que-
se creen en el futuro, así como sus aumentos, rela-
tivos a la actividad que el mismo lleva a cabo y, ==
de modo concreto, el pago del impuesto industrial, =
impuesto de Actos Jurídicos Documentados sobre es-==
pectáculos públicos, de los arbitrios Provinciales
y Municipales, arbitrio de radicación si se deven-
gare, así como todo gravámen sobre espectáculos ==
que deba satisfacer con sujeción a las Leyes y Re==
glamentos vigentes o que se dicten. - - - - -

SEPTUAGESIMO-PRIMERO.- La Junta de Gobier-
no podrá en cualquier momento exigir al Empresario=
la exhibición de los justificantes del pago de los=
impuestos, rendimiento del trabajo personal de los=
artistas, atendida la responsabilidad subsidiaria en
que pudieran incurrir, contribución industrial y ==
cargas sociales y demás a su cargo. - - - - -

SEPTUAGESIMO-SEGUNDO.- Vendrá asimismo a
cargo del Empresario, el pago del arbitrio para la=



Junta de Protección a la Infancia, Autores, etc. =
que pese sobre las localidades de Propiedad, así==
como cualquier otro Impuesto o arbitrio que pueda=
afectdarlas en lo sucesivo. - - - - -

SEPTUAGESIMO-TERCERO.- Serán de cargo úni

co y exclusivo del Empresario todos los gastos, de=
rechos e impuestos que se causen por razón de la ==
otorgación de esta escritura, incluso los de una ==
primera copia, debidamente liquidada del Impuesto==
de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Do=
cumentados, que deberá entregarse a la Junta de Go=
bierno. - - - - -

SEPTUAGESIMO-CUARTO.- El Empresario no =

tendrá derecho a ninguna compensación por los efec=
tos de cualquiera disposición general o local que =
durante el tiempo de este contrato fuere dictada so

bre teatros ni por el cierre del Teatro o suspensión de función ordenada por la Autoridad o a consecuencia de fuerza mayor. - - - - -

SEPTUAGESIMO-QUINTO.- La Sociedad del ===

Gran Teatro del Liceo y el Empresario, renuncian a su fuero y domicilio y acuerdan someterse a la decisión de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad. -

En los expresados términos dejan los señores comparecientes formalizada esta escritura, con sujeción a la expresada condición suspensiva, que aceptan en todas sus partes. - - - - -

Se han hecho por mí, el Notario, las reservas y advertencias legales. - - - - -

Así lo otorgan y firman, previa lectura que de la presente les hago a su elección, advertidos de su derecho a leerla por sí. - - - - -

Del conocimiento de los señores comparecientes, que manifiestan conocerse entre sí, y del total contenido de este instrumento público, extendido en treinta y un folios de papel del Timbre del

Estado, de la clase 8ª, serie OA., números =====

8.156.073, 8.156.074, 8.156.075, 8.156.076, =====

8.156.077, 8.156.078, 8.156.079, 8.156.080, =====

8.156.081, 8.156.082, 8.156.083, 8.156.084, =====

8.156.085, 8.156.086, 8.156.087, 8.156.088, =====

8.156.089, 8.156.090, 8.156.091, 8.156.092, =====

8.156.093, 8.156.094, 8.156.095, 8.156.096, =====

8.156.097, 8.156.098, 8.156.099, 8.156.100, =====

8.156.101, 8.156.102 y el del presente, yo, el Nota

rio, doy fé. = A. Pons = E. Tell = J.A. Pamias = -
Signado = L. Roca, Sastre = Rubricados y sellado.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en esta fecha
los otorgantes de la escritura precedente me hacen
entrega de la certificación que librada por mi -
compañero de residencia Don Enrique Gabarro Samso
y extendida en un folio de clase séptima, serie -
1C número 6.507.123 dejo unido a la presente, doy

fé en Barcelona, a siete de Junio de mil novecienu

tos setenta y ocho.= Signado = L. Roca-Sastre = -

Rubricados y sellado.



SOCIEDAD
del
GRAN TEATRO DEL LICEO

BARCELONA (1),
San Pablo, 1 bis - Teléfono 221-24-70 317-41-42



DON ERNESTO TELL NOVELLAS, Secretario de la
Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro
del Liceo.

CERTIFICO: Que actualmente desempeñan -
los cargos de Presidente y Secretario respec-
tivamente de la Sociedad del Gran Teatro del
Liceo, don Antonio Pons Llibre y don Ernesto
Tell Novellas, el primero de los cuales fue
reelegido en la Junta General ordinaria de -
señores Accionistas de 30 de Marzo de 1978,
y el segundo designado en la Junta de Gobier-
no celebrada el día 5 de Abril del corriente
año.

Y para que conste expido el presente certifi-
cado con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Barcelo-
na a dieciocho de mayo de mil novecientos seten-
ta y ocho.

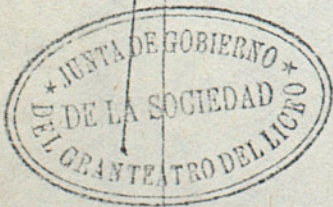
El Secretario,

Vº Bº

El Presidente,

Antonio Pons Llibre

Ernesto Tell Novellas



SOCIEDAD
del
GRAN TEATRO DEL LICEO

BARCELONA (1),
San Pablo, 1 bis - Teléfono 221-24-70 317-41-42

00

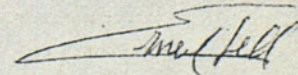
DON ERNESTO TELL NOVELLAS, Secretario de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

CERTIFICO: Que en la Junta General extraordinaria de señores Accionistas celebrada el día 11 del mes actual, debida y legalmente convocada y constituida, fueron aprobados por 389 votos a favor y 5 en contra, los siguientes extremos:

- 1ª El texto del contrato de Concesión de Empresa a formalizar entre la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y la Entidad "Espacios Escénicos, S.A.
- 2ª Autorizar a los señores Presidente y Secretario para otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados fuera menester para la pertinente formalización jurídica del mismo.

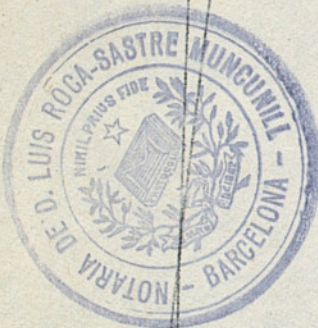
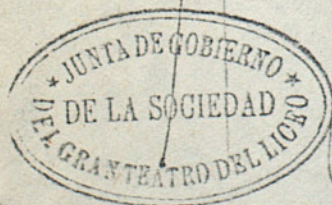
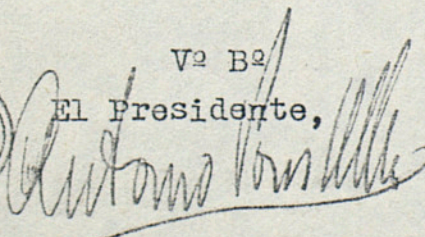
Y para que conste expido el presente certificado con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Barcelona a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,



Vº Bº

El Presidente,



Don ENRIQUE GABARRÓ Y SAMSÓ, Notario de esta capital, e - - -

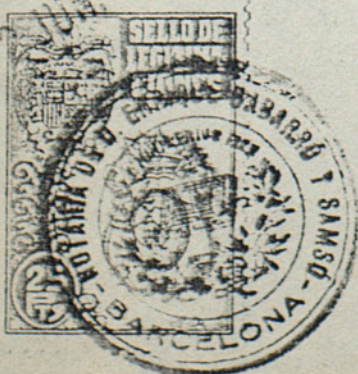
CERTIFICO: - - - - -

Que mediante escritura por mí autorizada en el día de hoy, nº 2796 de protocolo, ha sido constituida la Sociedad mercantil anónima " ESPACIOS ESCENICOS, S. A.", domiciliada en esta ciudad, calle San Pablo, 1 bis, entresuelo, y, entre los pactos fundacionales, figura el que, transcrito literalmente, dice: - - - -

"VI.- Los fundadores reunidos en lo menester en Junta General de accionistas de carácter Universal, en lo menester ratifican todos los actos realizados por la Compañía, como a tal sociedad en constitución, en especial el contrato de concesión de empresa suscrito con fecha 19 de Mayo de 1978, con la sociedad del Gran Teatro del Liceo, ante el Notario de esta ciudad Don Luis Roca Sastre Muncunill." - - - - -

Y PARA QUE CONSTE, a petición de parte interesada, libro la presente certificación que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona, a dos de Junio de mil novecientos setenta y =

1978 ocho



A large, fluid handwritten signature in black ink, which appears to read "Enrique Gabarró y Samsó".